

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 194/2020
PROMOVENTE: COMISIÓN NACIONAL DE LOS
DERECHOS HUMANOS
SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE
INCONSTITUCIONALIDAD

En la Ciudad de México, a treinta de agosto de dos mil veintitrés, se da cuenta a la **Ministra Norma Lucía Piña Hernández, Presidenta de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, con lo siguiente:

Constancias	Registro
Sentencia de siete de marzo de dos mil veintitrés, dictada por el Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la acción de inconstitucionalidad al rubro indicada, así como los votos concurrente y particular de la Ministra Ana Margarita Ríos Farjat y concurrente del Ministro Luis María Aguilar Morales, relativos a dicho fallo.	Sin registro

Documentales recibidas en la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal. Conste.

Ciudad de México, a treinta de agosto de dos mil veintitrés.

Vista la sentencia de cuenta, de siete de marzo de dos mil veintitrés, dictada por el Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la acción de inconstitucionalidad al rubro indicada, en la que se declaró lo siguiente:

***PRIMERO.** Es procedente y parcialmente **fundada** la presente acción de inconstitucionalidad.*

***SEGUNDO.** Se desestima en la presente acción de inconstitucionalidad respecto del artículo 155, fracción XIX, en su porción normativa “el ascenso a personas en estado notable de ebriedad o que se encuentren bajo el influjo de estupefacientes. Asimismo, se prohíbe” de la Ley de Movilidad Sustentable y Transporte del Estado de Baja California, expedida mediante el Decreto número 55, publicado en el Periódico Oficial de dicha entidad federativa el veintisiete de marzo de dos mil veinte.*

***TERCERO.** Se reconoce la **validez** del artículo 155, fracción VIII, en su porción normativa “quedando prohibido el transmitir o reproducir material discográfico musical que promueva la cultura de la violencia o haga apología al delito;” de la Ley de Movilidad Sustentable y Transporte del Estado de Baja California, expedida mediante el Decreto número 55, publicado en el Periódico Oficial de dicha entidad federativa el veintisiete de marzo de dos mil veinte, en los términos del apartado VII de esta decisión.*

***CUARTO.** Se declara la **invalidez** del artículo 155, fracción X, en su porción normativa “, así como cuidar el uso del lenguaje, evitando proferir palabras obscenas u ofensivas” de la Ley de Movilidad Sustentable y Transporte del Estado de Baja California, expedida mediante el Decreto número 55, publicado en el Periódico Oficial de dicha entidad federativa el veintisiete de marzo de dos mil veinte, la cual surtirá sus efectos retroactivos al veintiocho de marzo de dos mil veinte, a partir de la notificación de estos puntos resolutiveos al Congreso del Estado de Baja California, de conformidad con sus apartados VII y VIII.*

***QUINTO.** Se declara la **invalidez** del artículo 166, fracción IV, de la Ley de Movilidad Sustentable y Transporte del Estado de Baja California, expedida mediante el Decreto número 55, publicado en el Periódico Oficial de dicha entidad federativa el veintisiete de*

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 194/2020

marzo de dos mil veinte, la cual surtirá sus efectos a partir de la notificación de estos puntos resolutive al Congreso del Estado de Baja California, como se puntualiza en los apartados VII y VIII de esta determinación.

SEXTO. Publíquese esta sentencia en el Diario Oficial de la Federación, en el Periódico Oficial del Estado de Baja California, así como en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta.

Notifíquese; haciéndolo por medio de oficio a las partes y, en su oportunidad devuélvase el expediente a la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad para los efectos legales a que haya lugar”.

Además, se da cuenta con los **votos concurrente y particular de la Ministra Ana Margarita Ríos Farjat y concurrente del Ministro Luis María Aguilar Morales**, relativos a dicho fallo, por lo tanto, con fundamento en los artículos 44¹, en relación con el 59² y 73³ de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, **se ordena notificar por oficio a las partes** y mediante MINTERSCJN regulado en el Acuerdo General Plenario 12/2014, a la Fiscalía General de la República.

Asimismo, publíquese como corresponda en el **Diario Oficial de la Federación**, en el **Periódico Oficial del Estado de Baja California**, así como en el **Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta**; y en su oportunidad, archívese este expediente como asunto concluido.

Finalmente, dada la naturaleza e importancia de este procedimiento constitucional, con fundamento en el artículo 282⁴ del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, se habilitan los días y las horas que se requieran para llevar a cabo las notificaciones de este proveído.

Notifíquese. Por lista, por oficio y mediante el MINTERSCJN regulado en el Acuerdo General Plenario 12/2014.

Por lo que hace a la notificación a la Fiscalía General de la República, **remítase la versión digitalizada de la sentencia y los votos de referencia, relativos a dicho fallo, así como el presente acuerdo**, por conducto del

¹ **Artículo 44.** Dictada la sentencia, el Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación ordenará notificarla a las partes, y mandará publicarla de manera íntegra en el Semanario Judicial de la Federación, conjuntamente con los votos particulares que se formulen.

Cuando en la sentencia se declare la invalidez de normas generales, el Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación ordenará, además, su inserción en el Diario Oficial de la Federación y en el órgano oficial en que tales normas se hubieren publicado.

² **Artículo 59.** En las acciones de inconstitucionalidad se aplicarán en todo aquello que no se encuentre previsto en este Título, en lo conducente, las disposiciones contenidas en el Título II.

³ **Artículo 73.** Las sentencias se regirán por lo dispuesto en los artículos 41, 43, 44 y 45 de esta ley.

⁴ **Artículo 282.** El tribunal puede habilitar los días y horas inhábiles, cuando hubiere causa urgente que lo exija, expresando cual sea ésta y las diligencias que hayan de practicarse.

Si una diligencia se inició en día y hora hábiles, puede llevarse hasta su fin, sin interrupción, sin necesidad de habilitación expresa.

MINTERSCJN, regulado en el Acuerdo General Plenario 12/2014; en la inteligencia de que en términos de lo dispuesto en el artículo 16, fracción II⁵ del citado Acuerdo General Plenario 12/2014, el acuse de envío que se genere por el módulo de intercomunicación con motivo de la remisión de la versión digital de este acuerdo, hace las veces del respectivo oficio de notificación número **8623/2023**. Asimismo, de conformidad con el numeral 16, fracción I⁶ del multicitado Acuerdo General Plenario, dicha notificación se tendrá por realizada al día siguiente a la fecha en la que se haya generado el acuse de envío en el Sistema Electrónico de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, toda vez que, como lo refiere el citado numeral, el personal asignado, en este caso, de la referida Fiscalía, debe consultar diariamente el repositorio correspondiente, que da lugar a la generación de los respectivos acuses de envío y de recibo⁷.

Lo proveyó y firma la **Ministra Norma Lucía Piña Hernández, Presidenta de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, quien actúa con el Licenciado **Eduardo Aranda Martínez**, Secretario de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

Esta hoja forma parte del acuerdo de treinta de agosto de dos mil veintitrés, dictado por la **Ministra Norma Lucía Piña Hernández, Presidenta de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, en la acción de inconstitucionalidad **194/2020**, promovida por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos. **Conste.**
CAGV/RMD

⁵ **Artículo 16.** En los órganos jurisdiccionales del PJJ para la consulta y trámite de la documentación que les sea remitida por la SCJN a través del MINTERSCJN, se estará a lo siguiente: [...]

II. Para acceder a la información relativa a un requerimiento específico, se deberá ingresar al vínculo denominado "Ver requerimiento o Ver desahogo". En dicho vínculo será consultable una pantalla en la cual se indiquen los principales datos tanto del expediente de origen como del correspondiente al asunto radicado en el índice de ese órgano jurisdiccional del PJJ, así como copia digitalizada del proveído dictado en la SCJN y, en su caso, de las constancias anexas a éste, documentos que tendrán visible en su parte inferior la evidencia criptográfica de la FIREL del servidor público de la SCJN responsable de su ingreso al MINTERSCJN. El acuse de envío que hará las veces del oficio de notificación, estará firmado electrónicamente por el servidor público de la Oficina de Actuaría de la SCJN responsable de la remisión electrónica; [...]

⁶ **Artículo 16.** En los órganos jurisdiccionales del PJJ para la consulta y trámite de la documentación que les sea remitida por la SCJN a través del MINTERSCJN, se estará a lo siguiente:

I. Mediante el uso de la clave de acceso asignada y con su FIREL, el servidor público autorizado de un órgano jurisdiccional del PJJ deberá acceder diariamente a este submódulo del MINTERSCJ (SIC), específicamente a su sección denominada "Información y requerimientos recibidos de la SCJN", en la cual tendrá acceso a un listado de los requerimientos y/o desahogos remitidos desde la SCJN al órgano jurisdiccional del PJJ de su adscripción; [...]

⁷ Lo anterior, además, atendiendo al criterio sustentado en la sentencia de dieciséis de marzo de dos mil veintidós, dictada por la Primera Sala de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, en el recurso de apelación 4/2021 derivado del juicio ordinario civil federal 2/2020, resuelto por mayoría de cuatro votos de la Ministra Norma Lucía Piña Hernández quien está con el sentido, pero se separó de los párrafos treinta y treinta y uno, los Ministros Jorge Mario Pardo Rebollo y Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena y la Ministra Presidenta Ana Margarita Ríos Farjat (Ponente). Votó en contra el Ministro Juan Luis González Alcántara Carrancá, quien se reservó el derecho de formular voto particular.

AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Firmante	Nombre	NORMA LUCIA PIÑA HERNANDEZ	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	PIHN600729MDFXRR04			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6673636a6e0000000000000000000000023a9	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	05/09/2023T23:12:19Z / 05/09/2023T17:12:19-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma	86 1a 0f 96 18 b6 40 f3 78 4a e2 4f ba 2f 40 c5 79 2b a5 c9 5b 88 c1 d7 30 36 0a 7a a5 71 e0 79 76 2a 90 d7 0b cb 27 6c 58 71 fd b5 6c 93 da 20 7a f0 81 d7 e5 66 e4 94 a1 24 89 1a c4 92 92 17 90 6d 74 08 be 19 f6 3a 57 75 6f e6 ce f6 6b 24 56 90 98 e6 59 c1 02 b6 c4 11 0a 06 01 a6 dc c3 e1 bc b5 e0 d7 02 9a 89 c4 3c 08 84 61 f4 43 b0 0d 17 c6 08 18 ce ec d3 b4 c9 f1 df ea fe 4b 79 94 14 32 74 0f 52 71 c4 4d ca 13 3d 05 6d a8 f7 11 81 cc 44 72 f6 9f 95 11 89 9b 84 89 a0 ab 3a 08 a5 47 7a 8b fc 73 f1 96 c9 de f8 aa a1 0f 2a f8 e4 af 03 97 4a 1a 70 19 64 7c 3b df b1 ac 55 4f 3d 7a 26 3f 60 35 31 9e 5d 0e 72 b8 cb 80 1a 1a 41 bd 68 78 61 55 9e ff 73 52 f8 7e 39 b6 63 43 7f 2c 20 af b6 a6 6e 6d d1 ce f5 4c 66 cc 65 50 b9 54 42 1d 8a bf 70 c4 ab 33 e8 a8 bc ed 6a			
	Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	05/09/2023T23:12:19Z / 05/09/2023T17:12:19-06:00		
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado de OCSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6673636a6e0000000000000000000000023a9			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	05/09/2023T23:12:19Z / 05/09/2023T17:12:19-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	6184010			
	Datos estampillados	90EB2DE55B88D3EBC551E938C24AAD21F373F9C2890ED71509823038BE9E8043			

Firmante	Nombre	EDUARDO ARANDA MARTINEZ	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	AAME861230HOCRRD00			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6620636a6600000000000000000000002b8df	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	31/08/2023T17:55:24Z / 31/08/2023T11:55:24-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma	33 39 00 e5 78 0c 9a dc 37 40 7a 46 63 60 21 a8 22 6c 46 65 84 e7 89 6e 45 27 6c 0d 6d 30 1a 76 1a c8 51 58 e9 21 99 bd be f9 43 41 b9 af df d9 e2 6a e5 52 87 8b 25 23 36 ec fe 59 0c 9f a2 3d d3 2b c7 19 99 e1 d0 51 f6 6f 68 56 2d bf 5f 31 00 38 53 3c 89 53 cc c7 95 27 26 f4 d4 3b 33 9d ae 64 58 c2 07 66 43 13 ff f5 4f ce 04 6e 87 71 c8 56 9d a7 fd 28 fb ff ed 81 1e ba 43 79 40 d4 54 2c d1 93 73 d3 a2 ff 71 e1 fd 4a da f4 5a 50 fa 8e 2d df be 1c 3f dd 66 0a a8 6b cc b7 d6 e3 b8 49 92 fa 0a 09 1b f1 38 b2 53 ff e7 40 99 2b 56 0a 2e 61 44 d5 e5 95 f1 fa 00 93 91 10 39 a2 1d 24 3f f6 a3 70 e9 0f 4b 5d 90 bb b4 c1 bd a4 3d 94 c5 6a 1b f2 6c 45 93 ec 41 bb 27 a8 47 b5 4c 9f 13 58 85 c6 2c ab 03 4d 72 62 bb 94 67 d7 fc 02 92 18 ff fd 58 09 bf 89 3a fd 70 b9 fa d0			
	Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	31/08/2023T17:58:06Z / 31/08/2023T11:58:06-06:00		
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP ACI del Consejo de la Judicatura Federal			
	Emisor del certificado de OCSP	Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6620636a6600000000000000000000002b8df			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	31/08/2023T17:55:24Z / 31/08/2023T11:55:24-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	6167406			
	Datos estampillados	C668B01B22B2E07A72C21F38E8742261804403A4FD042C9195C65AD6F1B76D71			